

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Fundamento y régimen

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas de todas y cada una de las viviendas a la red general y la utilización de contadores.

Devengo.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y liquidable

Artículo 5. La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la propia acometida a la red por cada edificio individual o colectivo. Se tramita y liquida de forma conjunta e inseparable con la concesión de la licencia urbanística.
- En cada vivienda, merendero y local comercial, la conexión o enganche a la red

Cuotas tributarias

Artículo 6. Las tarifas tendrán dos conceptos:

Primero a) La acometida general del edificio a la red que se pagará por una sola vez con la concesión de la licencia de obra.

b) La conexión o enganche de cada vivienda, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario. No se pagará por este concepto por el simple cambio en el beneficiario del servicio, salvo falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Segundo, semestral en función del consumo

Tarifas:

La acometida general del edificio a la red municipal, 360'00 euros que se liquidan con la concesión de la licencia municipal de obra. En el caso de viviendas unifamiliares, se considerará también como conexión de enganche, por lo que no se le aplicará la tarifa correspondiente al concepto primero b) del artículo anterior

Concepto	Casco urbano	Suelo no urbanizable
Acometida general	360'00	
Conexión de enganche	360'00 euros	1.500'00 euros
Concepto	Casco urbano	Suelo no urbanizable
Consumo semestral		
Hasta 15 m³	4'00 €	4'00 €
Más de 15 m³	0'21 €/m ³	1'00 €/m ³

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión

Artículo 8.

1. La solicitud de prestación del servicio, será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
2. Los contadores deberán estar colocados en sitio visible, de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado para facilitar la lectura del consumo y protegidos, en su caso, por armarios homologados. Los contadores deberán estar precintados hasta el alta municipal en el servicio.
3. Los solicitantes de prestación del servicio, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas donde se presta el servicio, estén ocupadas o no por él. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recae sobre el titular del último.
5. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.
6. **En el caso de solicitudes para usos autorizados en suelo no urbanizable, deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:**
 - Nombre del titular y/o representante
 - Situación de la parcela para la que se solicita el suministro (polígono y parcela)
 - Descripción de la edificación existente y del uso para el que se requiere el suministro de agua potable
 - Volumen de agua solicitado (m³/año)
 - Medidas previstas para el tratamiento de las aguas residuales
 - Documentación complementaria (licencia de obras, actividad, título de propiedad...)
 - La acometida será ejecutada por los servicios municipales, con cargo al interesado

Artículo 9. La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el

contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. Las concesiones se clasifican en:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos industriales,
- Para usos terciarios, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, etc.
- Para usos autorizados en suelo no urbanizable, como almacenes agrícolas, instalaciones pecuarias, construcciones residenciales aisladas, etc

Artículo 11. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. Los gastos que ocasione la reparación de averías, la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 13.

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
2. En caso de nuevas redes en suelo no urbanizable, el Ayuntamiento deberá valorar con carácter previo a la ejecución de las obras su viabilidad técnica. Si las obras fueran viables, deberá redactarse el correspondiente proyecto técnico en el que se hará constar la capacidad de la red, el número de tomas iniciales y el número máximo de posibles abonados posteriores. El proyecto contendrá también un estudio económico donde se detallará la financiación de las obras. La ejecución podrá ser realizada por los solicitantes o por el Ayuntamiento con cargo a los anteriores.

Artículo 14. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario. Si no existiera el suficiente suministro de agua potable, tendrán prioridad los abonados en suelo urbano sobre los que se concedan en suelo no urbanizable.

Responsables

Artículo 18.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 19. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.